--- En la ciudad de Trelew, a los 13 días de abril del año dos mil veintidós, se reúne la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones, con la Presidencia del Dr. Marcelo Fernando Peral y la presencia de las Sras. Juezas del Cuerpo Dras. Florencia Cordón Ferrando y Natalia Isabel Spoturno, para celebrar acuerdo y dictar sentencia definitiva en los autos caratulados: **“A., C. H. c/ MUNICIPALIDAD DE RAWSON s/ Contencioso Administrativo” (Expte. Nro. 541 - Año 2019 CAT)**, expidiéndose en orden al sorteo practicado en la hoja 144. Las Magistradas y el Magistrado resolvieron plantear las siguientes cuestiones: PRIMERA: ¿Se ajusta a derecho la sentencia apelada? SEGUNDA: ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

---**A LA PRIMERA CUESTIÓN:** la Dra. Florencia Cordón Ferrando:

--- I. Llega el presente expediente caratulado: “A., C. H. c/Municipalidad de Rawson s/ Contencioso Administrativo” **(Expte 541-2019)** a fin de dictar sentencia definitiva. Del mismo resultan las siguientes actuaciones que paso a detallar:

--- II. a) Demanda. El Dr. E. A. M. en el carácter de apoderado del Sr. C. H. A., conforme carta poder obrante en la hoja 3, promueve demanda en fecha 26 de diciembre de 2019 (cargo de h. 15) contra la Municipalidad de Rawson reclamando el cobro de haberes y liquidación final por la suma de $ 302.276,12 o lo que en más o en menos resulte de la prueba a producirse, con más sus intereses desde que dichas sumas resultan adeudadas e imposición de costas a la demandada.

--- En el capítulo de los hechos relata que el actor comenzó a laborar para la demandada el 1 de julio de 2015 en el cargo de Director General de Empleo y Capacitación, en el que fue designado mediante Resolución N° 556/15. Continúa relatando que en fecha 22 de diciembre de 2015, mediante Res. 01841/15, se dejó sin efecto la designación y por el art. 2 de dicho acto administrativo se lo designó en el cargo de Director General de Empleo y Capacitación a partir del 12 de diciembre de 2015.

--- Señala que el vínculo se desarrolló de manera normal hasta que en el mes de julio (sin indicar año) la Municipalidad comenzó a retrasarse en los pagos de haberes de su personal desencadenando una crisis institucional y política que derivó en la suspensión de la Intendente Municipal y designación de una concejal en dicho cargo.

--- Refiere que en dicha situación el actor no percibió en tiempo y forma el SAC 1er. semestre 2019 ni los haberes de junio y julio del año 2019 y que mediante Resolución 406/19 se dejó sin efecto la totalidad de las designaciones de las autoridades superiores y personal de gabinete, entre los cuales se encontraba el señor A.

--- Aduce que ante la falta de pago de los haberes y la liquidación final, el 21/10/2019 cursó telegrama ley 23.789 identificado como CD X. intimando al pago de las sumas adeudadas, el cual quedó notificado el 22/10/2019.

--- Seguidamente practica liquidación de las sumas reclamadas: SAC primer semestre 2019 ($ 36.836,66); haberes de junio 2019 ($ 73.673,05); haberes mes de julio 2019 ($ 74.714,30); sueldo proporcional agosto 2019 ($ 52.300,01), SAC proporcional ($ 10.792), vacaciones no gozadas ($ 49.809,33) y SAC sobre vacaciones no gozadas ($ 4.150,77).

--- Ofrece prueba documental; documental en poder de la demandada e informativa y funda la pretensión en el art. 137 y concordantes de la Ley I N° 18; ley XVI N° 46; y arts. 724, 736, 886 y 894 del Código Civil y Comercial. Finaliza pidiendo se haga lugar a la demanda ordenando el pago de las sumas reclamadas con más sus intereses y costas.

--- II. b) Contestación de demanda.

---- Corrido el traslado del escrito inicial, se presentan las doctoras M. A. F. y C. M., apoderadas de la Municipalidad de Rawson, con el patrocinio letrado del Dr. R. D. F., contestando demanda y peticionando su rechazo.

--- Efectúan una pormenorizada negativa de los hechos alegados y luego reconocen la autenticidad de las Resoluciones 1841/15 y 406/19 y la recepción de la misiva acompañada en la demanda.

--- Expresan que el actor ingresó a cumplir funciones en la Municipalidad como Director General de Empleo y Capacitación, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Coordinación de Gabinete, designado por Res. 556/15 de fecha 30 de junio de 2015 y luego por Res. 506/16 del 12/8/2016 fue designado representante municipal ante el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Rawson Ltda.

--- Señalan que en su legajo personal se encuentra una nota firmada por el actor presentando su renuncia y que ello generó que mediante Resolución 406/19 de fecha 21/8/2019 quedara sin efecto su designación.

--- Explican que la designación como funcionario de cualquier área del Ejecutivo Municipal es un cargo sin estabilidad y de carácter netamente político, pues son nombrados y removidos por el Intendente Municipal, conforme lo estipula el art. 106 de la Carta Orgánica Municipal. De tal modo, refieren que son personal no permanente y excluido de los alcances de la Ordenanza 4838 correspondiente al Estatuto del Personal de la Municipalidad.

--- En el párrafo siguiente, expresan que las sumas reclamadas en la demanda fueron canceladas por la actual gestión municipal, conforme Nota 71/20 de la Dirección de Tesorería de la Municipalidad de Rawson que acompañan, especificando que los importes abonados corresponden a los haberes de junio, julio y agosto de 2019. En relación a la liquidación final, refieren que se está tramitando la orden de pago pertinente para

efectivizarla el 11 de septiembre de 2020. Por lo expresado, manifiestan que la Municipalidad de Rawson nada adeuda al actor y que el reclamo carece de fundamentos fácticos y jurídicos.

--- Luego realizan consideraciones de orden jurídico, expresando que si bien el actor encuadra su relación con el Municipio de Rawson como si fuera un empleo de tipo privado, afirman que el cargo de Director General de Comercio es un cargo político y que por imperio del art. 2 LCT se encuentra vedada la aplicación de dicho régimen jurídico a una relación de empleo público, considerando que dicho cargo no conlleva estabilidad laboral.

--- Finalmente, ofrecen prueba y peticionan el rechazo de la demanda en todas sus partes.

--- II. c) La prueba producida.

--- Mediante providencia de h. 45 se dispuso la apertura a prueba de la causa por el plazo de cuarenta días y se ofrecieron y produjeron las que da cuenta el informe del actuario de fecha 29/9/2021 (hoja 137).

--- II. d) Alegatos y auto para sentencia.

--- Puestos los autos para alegar el 29/09/2021 se agregó el alegato de la parte actora, única en hacer uso de tal derecho, pasando los autos a dictar sentencia en fecha 5/11/2021. ---

III. Análisis de la pretensión.

---Tal como viene de decirse, el señor C. H. A. reclama del Municipio de la ciudad de Rawson el cobro de haberes de junio; julio 2019 y SAC primer semestre 2019 y la liquidación final (comprensiva de prop. haberes agosto 2019, SAC proporcional, vacaciones no gozadas y SAC vacaciones no gozadas) e intereses desde que las sumas son adeudadas, ello en virtud del cargo que ocupara como Director General de Empleo y Capacitación.

--- La demandada reconoció que se desempeñó como funcionario, pero negó adeudar suma alguna. En este sentido, manifestó que los haberes de junio/julio y agosto de 2019 fueron cancelados, según la nota emitida de la Dirección de Tesorería y que la liquidación final se abonaría el 11 de septiembre de 2020.

--- Así, únicamente corresponde dilucidar en este caso si las sumas por remuneraciones y liquidación final reclamadas por el actor han sido o no efectivamente abonadas por el Municipio, en qué fecha y si queda saldo pendiente, en tanto no se discute que el actor fue funcionario de la Municipalidad; la duración en el cargo; la procedencia de los rubros ni su monto, como tampoco la procedencia de intereses por pago tardío.

--- Ingresando entonces al tratamiento de la cuestión planteada, corresponde señalar que la Municipalidad de Rawson acompañó con la contestación de demanda una nota de la Dirección de Tesorería identificada con el número 71/20 de fecha 20/07/2020 (hoja 31vta),

por la cual informa los pagos efectuados al actor. En la misma señala que el 29 de enero de 2020 se abonaron los haberes de junio de 2019 por la suma de $ 42.360; el 21 de febrero de 2020 los haberes de julio de 2019 por la suma de $ 43.156 y el 19/3/2020 los haberes de agosto 2019 por la suma de $ 31.542,50, importes que coinciden con el neto de los recibos de haberes de los meses de junio/julio y agosto 2019 acompañados (h. 32 vta./33 y 33 vta). Por otro lado adjuntó notas cursadas por el Secretario de Hacienda al B. del C. (hojas 34 vta. a 37), solicitando que se debite de la cuenta municipal informada los montos señalados y que corresponden al pago de remuneraciones de los funcionarios, entre los cuales se encuentra el actor, conforme siguiente detalle: Nota 36/20 del 29/01/20: $ 42.360; Nota 53/20 del 21/02/2020: $ 43.156 y Nota 73/20 del 19/03/2020: $ 31.542,50.

--- Cabe destacar que el actor no desconoció dicha documental al momento de correrse el traslado pertinente (hoja 42).

--- Asimismo, de la prueba informativa al B. del C. SA, ofrecida y producida por el actor, surge el movimiento de su cuenta de haberes (Nro. 403878/1), correspondientes al período comprendido entre los meses de mayo 2019 a marzo 2021 (hojas 67/71). De su análisis se advierte la efectiva acreditación de los pagos denunciados por la Municipalidad a través de la Nota de Tesorería nro. 71/20 (h. 31) en concepto de haberes junio/julio y agosto 2019.

--- En lo que respecta a la liquidación final la demandada informó que efectuaría el depósito el 11 de septiembre de 2020 y acompañó planilla de liquidación del SAC segundo semestre 2019 por un costo total de $ 12.686,85 (incluyendo los aportes y contribuciones patronales) y un neto de $ 8.314. El actor tampoco impugnó dicha documental. En la etapa de apertura a prueba el Municipio acompañó constancia de transferencia inmediata por la suma de $ 12.686,85 de fecha 11/9/2020 (h. 75), importe coincidente con aquélla planilla, la que tampoco fue desconocida por el actor al corrérsele traslado mediante providencia de fecha 22/6/2021 (h. 85). Por último, la transferencia en cuestión se corrobora con el respectivo crédito de fecha 11/9/20 en la cuenta bancaria de haberes del actor (ver h. 69 vta.)

--- De tal modo, debe tenerse por acreditado que la demandada abonó íntegramente los haberes correspondiente a los meses de junio/ julio y proporcional de agosto 2019 así como el SAC proporcional segundo semestre 2019 reclamados en la demanda en las fechas señaladas precedentemente.

--- Ahora bien, en relación al SAC primer semestre 2019 y restantes rubros de la liquidación final (vacaciones no gozadas y SAC s/vacaciones no gozadas) que integran la pretensión actoral, la demandada no hizo mención alguna y tampoco produjo prueba tendiente a acreditar su pago, por lo que considero que corresponde acoger íntegramente tales conceptos por los importes liquidados por el actor, ello sin perjuicio de los descuentos de ley que deberán ser efectuados por el Municipio al momento de la liquidación y pago.

--- Por último, advierto que todas las remuneraciones reclamadas no fueron abonadas en el plazo de ley (conf. art. 128 LCT de aplicación analógica ante falta de previsión expresa) por lo que cabe el reconocimiento de los intereses desde que cada suma es debida hasta su efectivo pago.

--- En suma, considero que corresponde tener por abonados los haberes de los meses de junio, julio y proporcional agosto 2019 y SAC proporcional segundo semestre 2019 y reconocer los intereses devengados desde cada una de dichas sumas fue debida y hasta la fecha de pago.

--- Asimismo corresponde condenar al Municipio a pagar al SAC primer semestre 2019 por la suma de $ 36.836,66 y los rubros vacaciones no gozadas por $ 49.809,33 y SAC sobre vacaciones no gozadas por $ 4.150,77, importes sobre los cuales corresponde efectuar los descuentos de ley, ello con más los intereses desde que la sumas son debidas y hasta que sean efectivamente canceladas.

--- En cuanto a la tasa de interés aplicable estimo adecuada la activa que cobra el B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas, atendiendo a la naturaleza remuneratoria y alimentaria de los créditos reclamados, así como la situación económica actual de nuestro país, caracterizada por una alta inflación (art. 768 CCyC).

--- Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el término de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos.

--- En relación a las costas del proceso, corresponden que se impongan íntegramente a la demandada vencida (art. 69 CPCC), en tanto el motivo por el cual no se hace lugar en forma íntegra a la demanda obedece únicamente a la circunstancia de que parte de los rubros reclamados fueron abonados con posterioridad a la demanda, hallándose el Municipio en mora e incluso intimado previamente en forma extrajudicial.

--- Finalmente, y respecto a los honorarios de los profesionales intervinientes, teniendo en cuenta la naturaleza y complejidad del proceso, la calidad, eficacia y extensión de las labores desarrolladas, se regularán al Dr. E. A. M. en su carácter de apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y al Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente, de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso que se determine oportunamente (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 37 de la Ley XIII n° 4).

Me pronuncio en esta cuestión entonces PARCIALMENTE POR LA AFIRMATIVA.

--- **A LA PRIMERA CUESTIÓN**, la Dra. Natalia Spoturno expresó:

--- I. Los detalles del caso fueron suficientemente expuestos por la Magistrada que me precedió en el voto por lo que me pronunciaré directamente sobre las cuestiones sometidas a decisión de este cuerpo. A fin de fundar en los hechos y el derecho mi voto individual bastarán las siguientes consideraciones:

--- El actor promovió demanda contra la Municipalidad de Rawson el día 20 de diciembre de 2019. En su demanda reclamó el pago de haberes y liquidación final por la suma de $302.276,12 o lo que en más o en menos resulte de la prueba y con más intereses desde que las sumas resulten adeudadas y costas.

--- El actor afirmó en su demanda no haber percibido en tiempo y forma el SAC primer semestre 2019 y los haberes de junio y julio 2019 como tampoco la liquidación final por el cese de la relación laboral y los días correspondientes al mes de agosto de 2019 hasta el cese del vínculo. Transcribió la intimación de pago enviada al Municipio el día 21 de octubre de 2019, afirma que la intimación fue notificada el 22/10/2019 y que no obtuvo respuesta.

--- Al responder demanda el Municipio reconoció tanto la relación de empleo como su duración, destacando que se trataba de un cargo de carácter político y sin estabilidad. Aseguró que la actual gestión municipal canceló las sumas reclamadas en el apartado “IV. Liquidación” de la demanda, tal como consta en la Nota N° 71/20, en concepto de haberes correspondientes a junio, julio y agosto 2019. Con respecto a la liquidación final reclamada, comprensiva del SAC proporcional 2do. semestre, informó que se efectivizaría el pago el día 11 de septiembre de 2020. Concluye que con ello queda acreditado que nada se le adeuda al actor y que su reclamo carece de fundamento, solicitando el rechazo de la demanda.

--- En el marco expuesto queda claro que solamente corresponde determinar si las sumas reclamadas por el actor han sido o no efectivamente abonadas por el Municipio, en qué fecha y si queda saldo pendiente, en tanto no se discute la relación de empleo público, su duración, la procedencia de los rubros, su monto ni la procedencia de intereses por pago tardío.

--- De acuerdo a las constancias documental e informativa de la causa (hojas 31/31 vta.; 32 vta../33 y 33vta; 34 vta. a 37 y 67 a 71), individualizadas por la Dra. Cordón Ferrando en su voto, se tiene por probado que el Municipio abonó al actor los haberes de junio de 2019 en fecha 29/1/2020, por la suma de $42.360; los haberes de julio 2019 en fecha 21/2/2020, por la suma de $43.156 y el proporcional de agosto de 2019 en fecha 19/3/20 por la suma de $31.542,50, importes que coinciden con el neto de los recibos correspondientes a tales períodos. En cuanto a la liquidación, la demandada informó que efectuaría el depósito el 11 de septiembre de 2020 y acompañó planilla de liquidación del

SAC segundo semestre 2019 por un total de $12.686,85 (con aportes y contribuciones) y un neto de $8.314. En etapa de prueba la demandada acompañó constancia de trasferencia efectuada en la fecha señalada (h. 75) por un importe que coincide con la planilla acompañada y con crédito que surge de la cuenta de haberes del actor (h. 69 vta.).

--- En virtud de lo expuesto los haberes de los meses de junio y julio 2019, el proporcional agosto 2019 y la liquidación final reclamados en la demanda se encuentran efectivamente cancelados a la fecha del presente pronunciamiento.

--- Sentado lo anterior, y como correctamente afirma la Dra. Cordón Ferrando en su voto, estas sumas no fueron abonadas en el plazo de ley por lo que resulta procedente la condena al pago de intereses desde que dichas sumas fueron debidas y hasta la fecha del pago.

--- Asimismo procede la condena al pago del SAC primer semestre 2019 por la suma de $36.836,66 así como también las vacaciones no gozadas por $49.809,33 y el SAC s/vacaciones no gozadas por $4.150,77 reclamados en la demanda. Sobre estos importes corresponde efectuar los descuentos de ley y agregar los intereses según la tasa activa que cobra el B. C. para sus operaciones generales vencidas desde que cada suma fue debida hasta su efectivo pago.

--- Por todo lo expuesto acompaño la propuesta formulada por la Magistrada Cordón Ferrando de hacer parcialmente lugar a la demanda, condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor el SAC primer semestre del año 2019 y los rubros vacaciones no gozadas y SAC sobre vacaciones no gozadas con más sus intereses hasta el efectivo pago; como así también los intereses correspondientes a los haberes meses de junio 2019, julio 2019, agosto 2019 y SAC segundo semestre desde la mora hasta la fecha de la cancelación, en todos los casos calculados a la tasa activa del B. C. S.A. para sus operaciones generales vencidas.

--- En relación a las costas del proceso, corresponde que se impongan íntegramente a la demandada vencida (art. 69 CPCC). En el caso, el rechazo de algunos de los rubros reclamados por el actor se debe simplemente a que fueron abonados con posterioridad a la presentación de la demanda —y no a que no fueran admisibles—. Por otra parte, a la fecha de la interposición de la demanda, la Municipalidad de Rawson se encontraba en mora en el pago de todos los rubros reclamados, por lo que no corresponde eximirla de su pago.

--- En cuanto a los honorarios de los profesionales intervinientes coincido con la propuesta efectuada en el primer voto por resultar adecuados a la calidad y resultado de los trabajos realizados (arts. 5, 6, 7, 8, 9, 18 y 37 de la ley XIII N° 4).

--- Me expido aquí entonces POR LA AFIRMATIVA.

--- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, la Dra. Cordón Ferrando respondió:

--- Visto el acuerdo al que precedentemente arribáramos, el pronunciamiento que corresponde dictar es el siguiente:

--- 1) HACER LUGAR en forma parcial a la demanda promovida por el Sr. C. H. A., condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor: i) SAC primer semestre del año 2019 por $ 36.836,66 y los rubros vacaciones no gozadas por $ 49.809,33 y SAC sobre vacaciones no gozadas por $ 4.150,77, importes sobre los cuales corresponde efectuar los descuentos de ley, con más los intereses que seguidamente se especifica, desde que la suma es debida y hasta su efectivo pago; y ii) Intereses correspondiente a los haberes meses de junio, julio, agosto del año 2019 y SAC segundo semestre 2019 desde la mora hasta su efectivo pago, en ambos casos calculados a la tasa del B. C. S.A. para sus operaciones generales vencidas. Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el término de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos.

--- 2) IMPONER las costas a la demandada vencida.

--- 3) REGULAR los honorarios del Dr. E. A. M. en su carácter de letrado apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y el Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente, de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso.

--- 4) Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

--- ASÍ LO VOTO.

--- **A LA SEGUNDA CUESTIÓN**, la Dra. Spoturno dijo:

---El pronunciamiento que corresponde dictar es el propuesto por la Dra. Cordón Ferrando, en tanto refleja fielmente el acuerdo logrado. Así lo voto.

--- Con lo que se dio por terminado el acuerdo, dejándose constancia que la presente se dicta por dos miembros del Tribunal por haberse logrado la mayoría (Art. 274 C.P.C.C.).-

--- Trelew, de abril de 2022.

--- En virtud de lo resuelto en el Acuerdo cuya copia antecede, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Trelew; pronuncia la siguiente:

---------- **S E N T E N C I A**: ----------

--- HACER LUGAR en forma parcial a la demanda promovida por el Sr. C. H. A., condenando a la Municipalidad de Rawson a que abone al actor: i) SAC primer semestre del año 2019 por $ 36.836,66 y los rubros vacaciones no gozadas por $ 49.809,33 y SAC sobre vacaciones no gozadas por $ 4.150,77, importes sobre los cuales corresponde efectuar los descuentos de ley, con más los intereses que seguidamente se especifica, desde que la suma es debida y hasta su efectivo pago; y ii) Intereses correspondiente a los haberes

meses de junio, julio, agosto del año 2019 y SAC segundo semestre 2019 desde la mora hasta su efectivo pago, en ambos casos calculados a la tasa del B. del C. S.A. para sus operaciones generales vencidas. Dichas sumas deberán ser liquidadas en la etapa de ejecución de sentencia, y abonadas en el término de 10 días a contar desde que quede firme la resolución que aprueba los montos respectivos.

--- IMPONER las costas a la demandada vencida.

--- REGULAR los honorarios del Dr. E. A. M. en su carácter de letrado apoderado del actor, en el 18,75% porcentaje que incluye el plus por procuración, y los de las Dras. M. A. F. y C. A. M. y el Dr. R. D. F., letradas apoderadas y patrocinante, respectivamente, de la demandada, en conjunto, en el 14,35%, en ambos casos sobre el monto del proceso.

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese.

FLORENCIA CORDON FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

NATALIA ISABEL SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

--- REGISTRADA BAJO EL Nº 02 DE 2022 – SDCA.- Conste.----------

UBALDO RENÉ AGUILERA

UBALDO RENÉ AGUILERA
SECRETARIO DE CAMARA

SECRETARIO DE CAMARA